



ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA ARTESANAL PARA EL RECURSO MERLUZA DEL SUR EN AREA DE AGUAS INTERIORES, AÑO 2008.

18 DIC. 2007

SANTIAGO,

Decreto Exento N° 1785

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría mediante Memorandó Técnico (R.PESQ.) N° 94, de fecha 29 de noviembre de 2007; por los Consejos Zonales de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, mediante Oficio Ord./Z4/ N° 247, de fecha 10 de diciembre de 2007 y XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ5/07/ N° 34 de fecha 10 de diciembre de 2007; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 61 de fecha 14 de diciembre de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 20.174; el D.S. N° 354 de 1993 y el Decreto Exento N° 1177 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2270 de 2007, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

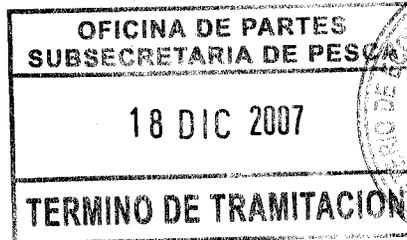
Que el registro artesanal de las pesquerías de merluza del sur (*Merluccius australis*) de la XIV, X, XI y XII Regiones, se encuentra con su acceso cerrado conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que es recomendable establecer una cuota de captura de la mencionada especie en el área de aguas interiores de la XIV, X, XI y XII Regiones, para el año 2008.

Que en la fijación de la respetiva cuota global anual de captura se ha dado cumplimiento a la norma sobre fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal introducida por la Ley N° 19.849.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.



DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2008, en el área de aguas interiores de la XIV, X, XI y XII Regiones, a ser extraída por el sector pesquero artesanal, una cuota global de captura de Merluza del sur *Merluccius australis*, a ser extraída para el sector pesquero artesanal, ascendente a **14.000 toneladas**.

De la cuota antes señalada se reservarán 70 toneladas para fines de investigación.

El remanente, ascendente a 13.930 toneladas, se distribuirá de la siguiente manera:

1. área de aguas interiores de la XIV y X Región: 7.383 toneladas que se dividirán de la siguiente manera:

671 toneladas para enero; 671 toneladas para febrero; 671 toneladas para marzo; 671 toneladas para abril; 671 toneladas para mayo; 671 toneladas para junio; 671 toneladas para julio; 671 toneladas para septiembre; 671 toneladas para octubre; 671 toneladas para noviembre; 673 toneladas para diciembre

2. área de aguas interiores de la XI Región: 4.499 toneladas que se dividirán de la siguiente manera:

409 toneladas para enero; 409 toneladas para febrero; 409 toneladas para marzo; 409 toneladas para abril; 409 toneladas para mayo; 409 toneladas para junio; 409 toneladas para julio; 409 toneladas para septiembre; 409 toneladas para octubre; 409 toneladas para noviembre; 409 toneladas para diciembre.

3. área de aguas interiores de la XII Región: 2.048 toneladas que se dividirán de la siguiente manera:

186 toneladas para enero; 186 toneladas para febrero; 186 toneladas para marzo; 186 toneladas para abril; 186 toneladas para mayo; 186 toneladas para junio; 186 toneladas para julio; 186 toneladas para septiembre; 186 toneladas para octubre; 186 toneladas para noviembre; 188 toneladas para diciembre.

Artículo 2º. Para efectos de fiscalización y con el fin de computar adecuadamente la cuota autorizada, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de Merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Artículo 3º. – Las cuotas autorizadas a ser extraídas por el sector artesanal, se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso de que las cuotas autorizadas sean extraídas antes del término del período señalado en el artículo 1º, en cada una de las fracciones antes mencionadas, se deberá suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas en el artículo 1º, se descontarán de la fracción asignada para el periodo siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 50% de la fracción de cuota autorizada para dicho periodo, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el periodo siguiente.
- d) En el caso que las fracciones asignadas no sean extraídas totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerán la fracción establecida para el periodo siguiente.
- e) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

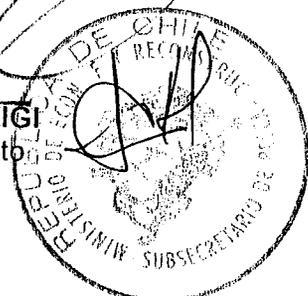
Artículo 4º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Merluza del sur, deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Merluza del sur.

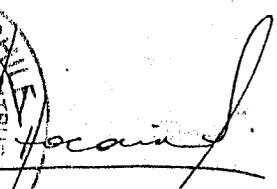
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción



Lo que transcribo para su conocimiento


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

